

Primero, nula la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, en cuanto que no incluyó al actor como funcionario de carrera del Estado en plaza no escalafonada, como debió serlo; segundo, nula la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra dicha Orden; tercero, que el actor, don Francisco Marco Granell, debe ser clasificado como funcionario de carrera del Estado en plaza no escalafonada, e incluida, por lo tanto, en la relación publicada en la Orden de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos; cuarto, que la denominación exacta que debe serle atribuida es la de Jefe de Servicios de Psiquiatría, que era la que ostentaba al ser suprimido este Organismo, y no la de Jefe de Sección de Psiquiatría; quinto, que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22575 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Ponz Marín y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 27 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 503.291, promovido por don Juan Miguel Ponz Marín y otros, sobre limitación de derechos económicos a la fecha 1 de julio de 1972, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Miguel Ponz Marín, don Angel Martínez Fernández, don Juan Eduardo Bosch Amela, doña Isabel Folch Forcar, doña Amparo Adarves Rodríguez y doña María Dolores Sidro Cazador, y desestimando las causas opuestas a su admisión, debemos anular y anulamos por no ser conformes a derecho, en cuanto a la fecha inicial de percepción de las nuevas remuneraciones de los demandantes, el Decreto mil quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos, la Orden de treinta de junio del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, desestimatorio de los recursos de reposición interpuestos contra el referido Decreto, declarando en su lugar que los efectos económicos y administrativos de los demandantes han de retrotraerse al uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

22576 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de los Angeles Ruiz Martínez y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 29 de abril de 1977 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 504.658, promovido por doña María de los Angeles Ruiz Martínez y otros, sobre reconocimiento de los derechos dimanantes de su condición de funcionarios del Movimiento, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en representación de doña María de los Angeles Ruiz Martínez, don Norberto Sáenz Garrido, doña Salvadora Sánchez Novalvos, doña María Santos Mirón, doña Carmén Sierra Vázquez, don Justo Tejado Romero, doña Pilar Tirado Lasheras, doña Francisca Torralbo Rubio, don Domingo Val Vela, doña Enriqueta Velavázquez Julián, y doña Carmen Ubeda Puente contra la desestimación presunta del Ministro Secretario General del Movimiento de su petición de ser encuadrados como funcionarios del Movimiento, así como

contra la desestimación, también presunta, de la denuncia de la mora en resolver sobre la anterior petición. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Subsecretario, José Luis Graullera Micó.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

22577 *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se concede la libertad condicional a nueve penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Antonio Rus Molina y Carmen Pilar Pueyo Moreno.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Burgos: Robin Huntley Roberson.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Facundo Jiménez Ruiz.

Del Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Gilberto Biondi.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Ramón Novella Montañés.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Niels Grashoff y Juan Ramón González Pérez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Henrig Frithof Jersen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

22578 *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se amplía la división material en curso del Registro de la Propiedad único de Getafe, y, en tanto se lleve a efecto la misma, se establece nueva división personal del actual Getafe II, con tres titulares.*

Ilmo. Sr.: En el expediente en trámite de división material del actual Registro de la Propiedad único de Getafe; Teniendo en cuenta:

1.º Que el Registro de la Propiedad de Getafe se encuentra desempeñado en la actualidad por siete titulares en régimen de división personal, con sujeción en su régimen interno a lo dispuesto en el artículo 485 del Reglamento Hipotecario, adaptado a novenas partes en sus relaciones entre los Registros I-A), I-B) y I-C) entre sí; asimismo, a novenas partes entre los titulares del número III-A), III-B) y III-C), también entre sí; y de los seis anteriores Registradores con respecto al titular de Getafe II, a quien queda atribuida la tercera parte restante; que la expresada situación corresponde a lo dispuesto en una primera división material con tres titulares, por acuerdo ministerial de 1 de marzo de 1971, y posteriormente ampliada por nuevos acuerdos ministeriales de 27 de febrero y 11 de junio de 1976;

2.º Que el expresado régimen de división personal, con tres titulares cada uno, propuesto para los Registros de la Propiedad número 1 y número 3 de Getafe, es de carácter provisional, como paso intermedio a una futura división material de los mismos.

3.º Que con el fin de resolver con carácter definitivo la repetida división material del Registro de la Propiedad de Getafe en su conjunto, y dado que la situación del actual Registro II es similar a la de los Registros I y III en cuanto al volumen y movimiento de la titulación, por encontrarse en régimen de división personal y desempeñado cada uno por tres titulares, parece adecuado proceder a la división personal del mismo, también con tres titulares, para ser ejecutada una vez vacante el Registro, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 275 de la Ley Hipotecaria; y sin perjuicio de que asimismo pudiera llevarse a efecto en el caso de que el